

Determinar el Impuesto a Ingresar por IVA, los beneficios que le corresponden en el Impuesto a las Ganancias y la fecha en la cual podría volver a adherirse al Régimen Simplificado un contribuyente persona humana considerando los siguientes datos y situaciones.

A) Durante los doce meses anteriores a la Exclusión/Renuncia al Régimen Simplificado había realizado las siguientes compras destinadas a su única actividad como Monotributista:

a Responsables Inscriptos	\$	400.000,00	más IVA (21 %)
a Monotributistas	\$	100.000,00	precio final.

B) Desde la Exclusión/Renuncia al régimen Simplificado realiza las siguientes operaciones en forma mensual

Ventas a Consumidores Finales	\$	150.000,00	más IVA (21 %)
Venta a Responsables Inscriptos	\$	50.000,00	más IVA (21 %)
Ventas a Monotributistas	\$	50.000,00	más IVA (21 %)
Compras a Monotributistas	\$	50.000,00	precio final.
Compras a Responsables Inscriptos	\$	120.000,00	más IVA (21 %)

C) El contribuyente no sufre Retenciones/Percepciones durante los periodos a analizar

SITUACIONES:

1) El contribuyente notifica su exclusión al régimen simplificado de pleno derecho el 15/02/2022 continuando su actividad comercial como Responsable Inscripto en IVA, no superando las ventas el 50 % del límite de ventas anuales previsto para la categoría como microempresa de acuerdo con la actividad desarrollada.

2) El contribuyente queda excluido, de pleno derecho, del régimen simplificado 15/02/2022 sin notificación a la Administración de Ingresos Tributarios continuando su actividad comercial, no superando las ventas el 50 % del límite de ventas anuales previsto para la categoría como microempresa de acuerdo con la actividad desarrollada.

3) El contribuyente renuncia al régimen simplificado el 15/02/2022 como consecuencia del inicio de una nueva actividad comercial, discontinuando la actividad anterior, no superando las ventas el 50 % del límite de ventas anuales previsto para la categoría como microempresa de acuerdo con la actividad desarrollada.

4) Situación 1, 2 y 3 siendo su segunda transición del Régimen Simplificado al Régimen General, manteniendo la actividad.

5) Situación 1, 2 y 3; pero superando las ventas el 50 % del límite de ventas anuales previsto para la categoría como microempresa de acuerdo con la actividad desarrollada.